







QUILLA-19-020195 Barranquilla, enero 31 de 2019

Señor(a)

**ELIZABETH YINA OSPINO LARA** 

Calle 46 # 1C - 12 Barrio La Ciudadela 20 de Julio del D.E.I.P de Barranquilla E.S.M.

0424

Asunto: CITACIÓN

PARA

NOTIFICACIÓN DILC. 2018 PERSONAL DE L DEL 2018. RESOLUCIÓN

No

Cordial saludo.

Con el fin de surtir el trámite de notificación personal de la Resolución de la referencia, perteneciente al proceso policivo de radicación Nº **128-0038-2018**, le solicito comparecer a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, entre las 08:00 AM y las 05:00 PM de lunes a viernes, ubicada en la sede del Paseo Bolívar Calle 34 # 43-31 Piso 8º Barrio Centro de la ciudad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Al momento de surtirse la diligencia de notificación personal de la mencionada Resolución, el citado deberá exhibir el documento original de su cédula de ciudadanía, y si es del caso, allegar el Certificado expedido por la Cámara de Comercio donde acredite la Representación Legal del establecimiento comercial, y si se pretende surtir el trámite a través de apoderado, éste deberá presentarse con poder debidamente otorgado con las formalidades de Ley.

Vencido el término precedente, sin que se hubiese podido realizar la NOTIFICACIÓN PERSONAL, se procederá a efectuar la notificación por AVISO de conformidad con lo establecido en el artículo 292 y ss del CGP, la cual tendrá los mismos efectos legales.

Atentamente,

ORGE LUÍS PADILLA SUNDHEIN

Secretario Jurídico del D.E.I.P de Barranquilla

Proyecto: Jose Meola Escorcia – Contratista. Reviso: Yessica Guerrero – Asesora.

Aprobó: Guillermo Acosta Corcho - Asesor.











QUILLA-19-020175 Barranguilla, enero 31 de 2019 0425

Señor(a)

NANCY PADILLA PAYARES

Calle 46 # 1C - 18 Barrio La Ciudadela 20 de Julio del D.E.I.P de Barranquilla E.S.M.

RESOLUCIÓN No Asunto: CITACIÓN PERSONAL DE DEL 2018.

Cordial saludo.

Con el fin de surtir el trámite de notificación personal de la Resolución de la referencia, perteneciente al proceso policivo de radicación Nº 128-0038-2018, le solicito comparecer a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Distrital de Barranguilla, entre las 08:00 AM y las 05:00 PM de lunes a viernes, ubicada en la sede del Paseo Bolívar Calle 34 # 43-31 Piso 8º Barrio Centro de la ciudad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Al momento de surtirse la diligencia de notificación personal de la mencionada Resolución, el citado deberá exhibir el documento original de su cédula de ciudadanía, y si es del caso, allegar el Certificado expedido por la Cámara de Comercio donde acredite la Representación Legal del establecimiento comercial, y si se pretende surtir el trámite a través de apoderado, éste deberá presentarse con poder debidamente otorgado con las formalidades de Ley.

Vencido el término precedente, sin que se hubiese podido realizar la NOTIFICACIÓN PERSONAL, se procederá a efectuar la notificación por AVISO de conformidad con lo establecido en el artículo 292 y ss del CGP, la cual tendrá los mismos efectos legales.

Atentamente.

adilla şøndhein

rídico del Ø.E.I.P de Barranquilla

Proyectó: Jose Meola Escorcia – Contratista. Revisó: Yessica Guerrero – Asesora.

Aprobó: Guillerno Acosta Corcho - Aseso









QUILLA-19-057807

066111

Barranquilla, marzo 18 de 2019

Señora ELIZABETH YINA OSPINO LARA Calle 46 # 1C-12. Barrio la Ciudadela 20 de julio. BARRANQUILLA

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución 0294 de 2018.

Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se NOTIFICA POR AVISO la Resolución No. 0294 del 10 de diciembre de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FUNCIÓN POLICIAL POR OPERAL LA CADUCIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No. 128-0038-2018", emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla. Se adjunta a la presente copia íntegra y autentica de la Resolución No. 0294 del 10 de diciembre de 2018, y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Lo anterior en razón a que no fue posible surtir la notificación personal establecida en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse a la Secretaria Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ubicada en la calle 34 No 43-31. Piso 8° en el horario de 7:00 a.m. a 12P.M y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

JORGE PADILLA SUNDHEIN

Jurídico Distrital

Se anexa a la presente nueve (09) folios legibles, útiles y en buen estado.

Proyectó: Natalia Sierra Borja. Contratista Reviso: Guillermo Acosta Corcho. Asesor





# Entregando lo mejor de los colombianos

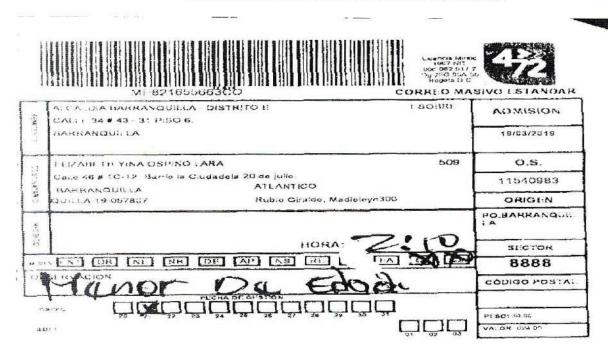


<u>Cecuficación de entrega</u>

## Servicios Postales Nacionales S.A.

#### Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

> Codigo Postal: mogni con program oga - 55, Rogota D.C.

Linea Bogota: (37-1) 472 2005 Linea Naction® (31 8000 111 210

6 8 W. J. 7 2 4 GHI CO.











QUILLA-19-057838

0660 1

Barranquilla, marzo 18 de 2019

Señora

NANCY PADILLA PAYARES

Calle 46 # 1C-18. Barrio la Ciudadela 20 de julio. BARRANQUILLA

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución Nº 0294 de 2018.

Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se NOTIFICA POR AVISO la Resolución No. 0294 del 10 de diciembre de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FUNCIÓN POLICIAL POR OPERAR LA CADUCIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No. 128-0038-2018", emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla. Se adjunta a la presente copia íntegra y autentica de la Resolución No. 0294 del 10 de diciembre de 2018, y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Lo anterior en razón a que no fue posible surtir la notificación personal establecida en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse a la Secretaria Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ubicada en la calle 34 No 43-31. Piso 8º en el horario de 7:00 e.m. a 12P.M y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Alentamente,

JORGE PADILLA SUNDHEIN

Secretario Jurídico Distrifal

Se anexa a la presente nueve (09) folios legibles, útiles y en buen estado.

Proyectó: Natalia Sierra Borja. Contratista Reviso: Guillermo Acosta Corcho. Asesor





Entregando la mejor de los colombianos 472

actificacion de entrega

## Servicios Postales Nacionales S.A.

## Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

n is eige Posta£ Hoyn n, as a = o; + o; y Bogota B (

Linna Bögötä (57 H) 472 2005 Linna Nacionali 29 8000 tri 210

m # W 2 72 com CD





# SECRETARÍA JURÍDICA D.E.I.P DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN Nº

**DEL 2018** 

( 10 2 9 4 -- -- -- )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FUNCIÓN POLICIAL POR OPERAR LA CADUCIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº 128-0038-2018."

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA EN EJERCICIÓ DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE EL DECRETO ACORDAL Nº 0941 DEL 2016 Y LO PREVISTO EN EL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE POLICIA - LEY 1801 DEL 2016.

#### CONSIDERANDO

Que a la Secretaría jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal N°0941 del 20161, y la Ley 1801 del 2016, se remitieron las diligencias de orden policivo con radicado Nº 128-0038-2018 mediante el oficio número QUILLA-18-106088 del quince (15) de junio del 2018, para resolver recurso subsidiario de apelación contra lo decidido por la Inspectora Nº 28 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, en audiencia pública celebrada el veinticinco (25) de mayo del 2018, por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la Ley corresponda, en los siguientes términos:

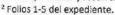
## I. ANTECEDENTES PROCESALES.

#### 1. Informes Técnicos.

La Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, inició actuación por queja interpuesta por la señora NANCY PADILLA PAYARES, por el que se rindió el Informe Técnico C.U. Nº 0012 del dieciocho (18) de diciembre del 2017,2 practicado por el servidor público ALEJANDRO JIMENEZ BARRAZA, en el predio ubicado en la Calle 46 # 1C - 12 Barrio Ciudadela 20 de Julio de esta ciudad, donde hace una descripción técnica en los siguientes términos: "...se evidenció construcción de TRES COLUMNAS CON VIGA COLUMNA DE AMARRE. NO PRESENTARON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN..." Área de la infracción 2.40 M² (Visible CD anexo).

Seguidamente, la Inspectora Nº 28 de Policía Urbana de Barranquilla- Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, decidió realizar una nueva visita al inmueble mencionado, dando como resultado el Informe Técnico

<sup>1</sup> Decreto 0941 de 2016, artículo 37, mediante el cual se delegó en el Secretario Jurídico del D.E.I.P. De Barranquilla la competencia de conocer, tramitar y resolver en sede de segunda instancia, el recurso de apelación del proceso verbal abreviado de la Ley1801 DE 2016.



Especializado I.P.U.E. Nº 28-0067-2018 del veintiuno (21) de mayo del 2018,³ practicado por el servidor público BORIS BAENA PATERNINA, donde hace una descripción técnica en los siguientes términos: "Se observa construcción existente que demuestra que tiene años de haberse realizado...el concreto presenta apariencia envejecido, al igual que los perfiles de acero galvanizado de la estructura de losa...la presunta infractora manifiesta que esta tiene cuatro (4) años de haberla construido. Al momento de la visita no se evidencia actividad constructiva reciente..." (Visible CD anexo).

# 2. Del trámite de la Audiencia Pública.

La Inspectora N° 28 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, en audiencia iniciada el dieciocho (18) de mayo del 2018, se procedió a verificar la presencia de la personas citadas en la diligencia, a saber: la querellante señora NANCY PADILLA PAYARES, identificada con la C.C. # 32.639.215 y la señora ELIZABETH YINA OSPINO LARA, identificada con la C.C. # 22.431.085, quien funge como propietaria del inmueble ubicado en la Calle 46 # 1C – 12 Barrio Ciudadela 20 de Julio de esta ciudad, materia de investigación, adicionalmente; se les informó que dentro del presente proceso policivo se adelanta investigación por el siguiente cargo, a saber:

CARGO ÚNICO: Infringir lo establecido en el literal A), numeral 4º del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 relacionado con "Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado."

Acto seguido la Inspectora Nº 28 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, corre traslado del Informe Técnico Especializado Nº C.U. Nº 0012 del dieciocho (18) de diciembre del 2017, realizando una lectura del mismo.

Acto seguido la Inspectora Nº 28 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, le concede el uso de la palabra a la querellante señora NANCY PADILLA PAYARES, quien expresa lo siguiente: "Yo lo único que quiero es que dejen mi pared quieta, yo noté que le estaban dando martillazos y los llamé y les dije que la dejarán quieta; y yo miré que están haciendo una columna dentro de mi pared, y ella siempre dice cuando le reclamo que su cocina le va a quedar chiquita, y eso no es culpa mía. Lo único que quiero es que quiten esa columna que yo mando arreglar mi pared..."

Acto seguido la Inspectora Nº 28 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, le concede el uso de la palabra a la señora ELIZABETH YINA OSPINO LARA, quien expresa lo siguiente:

<sup>3</sup> Folios 10-12 del expediente.

GM



"Nosotros estuvimos en la Inspección de Carrizal y firmamos una conciliación, y en ese momento la señora Nancy no protestó, yo tengo una licencia de construcción aprobada a nombre de la hija mía, yo no sabía que tenía que traerla..."

Acto seguido la Inspectora Nº 28 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, declara abierto el período probatorio y ordena la práctica de una inspección ocular con el objeto de verificar cual es la situación que se presenta en el lugar donde se cometió la presunta infracción urbanística, para tales efectos, se suspende la audiencia pública, la cual se llevará a cabo su reanudación el día veinticinco (25) de mayo del 2018. La decisión fue notificada en estrado.

Nuevamente se reanuda la audiencia pública el día veinticinco (25) de mayo del 2018, ante la Inspectora Nº 28 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, quien procedió a verificar la presencia de las personas presentes en la diligencia, a saber: la querellante señora NANCY PADILLA PAYARES, identificada con la C.C. # 32.639.215, la señora ELIZABETH YINA OSPINO LARA, identificada con la C.C. # 22.431.085 y su apoderado debidamente acreditado para ello, el abogado RENIER ANTONIO BARRETO CUETO, identificado con la C.C. # 72.131.883 y T.P. # 115611 otorgada por el C. S. de la J.

Acto seguido la Inspectora Nº 28 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, corre traslado del Informe Técnico Especializado Nº I.P.U.E. Nº 28-0067-2018 del veintiuno (21) de mayo del 2018, realizando una lectura del mismo.

Acto seguido la Inspectora Nº 28 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, le concede el uso de la palabra al abogado RENIER ANTONIO BARRETO CUETO, quien manifiesta: "...coadyuva el informe técnico realizado por Control Urbano, en donde se expresa que mi poderdante no está cometiendo ninguna infracción urbanística...la pared medianera pertenece a ambos, una mitad de uno y otra mitad del otro...solicito se decrete la nulidad de este proceso por cosa juzgada pues aquí aparece el Acta número 03 del 2017 de la inspección urbana primera de policía de carrizal en donde se dirimió este mismo conflicto por las mismas circunstancias..."

Acto seguido la Inspectora Nº 28 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, toma el uso de la palabra en el sentido de pronunciarse respecto a la solicitud de nulidad de lo actuado, expresando lo siguiente: "La inspección urbana primera de policía de carrizal dirimió un conflicto entre las partes aquí citadas en lo referente a un comportamiento contrario a la tranquilidad y la paz, cuya competencia es de esa inspección; ahora bien, este Despacho dirime un conflicto entre los citados en lo referente a un comportamiento contrario.

a la integridad urbanística...por lo que se niega la solicitud de nulidad esbozada por el apoderado de la señora ELIZABETH YINA OSPINO LARA..."

Finalmente, en desarrollo de la audiencia realizada el día veinticinco (25) de mayo del 2018, la Inspectora Nº 28 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, procedió a valorar las pruebas conducentes y pertinentes recaudadas consistentes en:

- 2.1. Informe Técnico C.U. Nº 0012 del dieciocho (18) de diciembre del 2017. Elaborado por el arquitecto ALEJANDRO JIMENEZ BARRAZA, visible a folios 1 a 5 del expediente.
- 2.2. Informe Técnico Especializado Nº I.P.U.E. Nº 28-0067-2018 del veintiuno (21) de mayo del 2018. Elaborado por el arquitecto BORIS BAENA PATERNINA, visible a folios 10 a 12 del expediente.
- 2.3. El Acta de Audiencia Pública Nº 03 2017, realizada en la Inspección Primera Urbana de Policía del D.E.I.P de Barranquilla, visible a folios 13 a 15 del expediente.

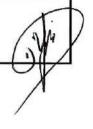
## 3. Notificaciones.

Mediante oficios Nº QUILLA-18-080776 del ocho (8) de mayo del 2018, Nº QUILLA-18-080767 del ocho (8) de mayo del 2018,4 se citó a la señora NANCY PADILLA PAYARES, en calidad de querellante y a la señora ELIZABETH YINA OSPINO LARA, en calidad de investigada dentro del presente proceso policivo.

# 4. De la decisión de primera instancia.

La Inspectora Nº 28 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, estando constituida la audiencia pública desde el día dieciocho (18) y culminada el día veinticinco (25) de mayo del 2018,5 de acuerdo a lo previsto en el numeral 3º del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, y después de valorar las pruebas en su conjunto, resolvió declarar no contraventora de las normas urbanísticas a la señora ELIZABETH YINA OSPINO LARA, identificada con la C.C. # 22.431.085, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 46 # 1C - 12 Barrio Ciudadela 20 de Julio de esta ciudad, por el comportamiento descrito en el literal A), numeral 4º del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 relacionado con "Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado."

En el acto de la diligencia se notificó en estrado lo decidido, y se le hizo saber a la querellante señora NANCY PADILLA PAYARES, que contra la decisión asumida en la audiencia, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico; que el recurso de reposición se solicitara, concederá y sustentara



Folios 6-9 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Folios 21-25 del expediente.

dentro de la misma; caso en el cual, el A-quo, debe resolver de forma inmediata el de reposición, y el recurso de apelación, remitirlo a la Secretaria Jurídica del Distrito de Barranquilla, el cual se concede en efecto suspensivo, ante quien debe sustentarse dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso y se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes. (Visible en CD anexo).

# 5. Del recurso de apelación.

Según constancia de la audiencia pública, celebrada desde el día dieciocho (18) y culminada el día veinticinco (25) de mayo del 2018, por la Inspectora Nº 28 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, se evidencia que la querellante señora NANCY PADILLA PAYARES, hizo uso del recurso de apelación, manifestando que: "...sí interpongo el recurso de apelación." (Visible en CD anexo).

# 6. Del memorial de sustentación del recurso subsidiario de apelación.

Con escrito radicado en la Ventanilla oficial para la recepción, registro y radicación de las comunicaciones de la Oficina de Gestión Documental del D.E.I.P de Barranquilla bajo el Nº QUILLA-18-090976 del primero (1) de junio del 2018,6 la querellante señora NANCY PADILLA PAYARES, sustentó el recurso de apelación impetrado contra las decisiones resueltas dentro de la audiencia pública realizada desde el día dieciocho (18) y culminada el día veinticinco (25) de mayo del 2018, por parte de la Inspectora Nº 28 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla; a fin de obtener que se revoque y se ordene el archivo definitivo del proceso policivo de la referencia.

## 7. Pruebas documentales aportadas en sede de segunda instancia.

Se tiene como soporte probatorio dentro del proceso policivo de la referencia, además de las indicadas en la audiencia pública, las siguientes pruebas documentales, las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal, a saber:

- 7.1. Copia de la presunta Resolución Nº 620 del cuatro (4) de febrero del 2013, expedida por la Curaduría Urbana Nº 1 de Barranquilla, visible a folios 16 a 20 del expediente.
- 7.2. Capturas fotográficas del presunto inmueble ubicado en la Calle 46 # 1C 12 Barrio Ciudadela 20 de Julio de esta ciudad, visible a folios 31 y 32 del expediente.
- 7.3. Copia de la presunta Escritura Pública Nº 8771 del doce (12) de noviembre de 1996, otorgada por la Notaría Única de Soledad, visible a folios 40 a 45 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Folios 26-50 del expediente.

#### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

## 1. Competencia

Este despacho de conformidad a lo previsto en el Decreto Acordal N°0941 de 2016, es competente para tramitar el recurso subsidiario de apelación del cual precisamente nos ocupamos y adoptar la decisión, que en derecho o de conformidad con la ley corresponda.

# 2. De la sustentación del recurso de apelación.

La querellante señora NANCY PADILLA PAYARES, presentó como se expuso, memorial del recurso de apelación, alegando lo siguiente:

- a. Inconformidad con respecto al Informe Técnico Especializado I.P.U.E. Nº 28-0067-2018 del veintiuno (21) de mayo del 2018, practicado por el servidor público BORIS BAENA PATERNINA.
- b. Que la señora ELIZABETH YINA OSPINO LARA, no obtuvo la licencia urbanística de construcción para realizar la obra señalada en el informe técnico inicial.

Así las cosas, con la anterior argumentación la parte recurrente pretende demostrar y justificar por vía del recurso de apelación, que las motivaciones por las cuales en primera instancia se le absolvió a la señora **ELIZABETH YINA OSPINO LARA** carecen de fundamento legal, y por lo tanto, solicita al A-quem conceder sus pretensiones y acceder a lo solicitado.

# 3. <u>De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso en estudio.</u>

Inicialmente abordaremos el estudio oficioso de la caducidad, en lo que corresponde al cargo endilgado, teniendo en cuenta que es una figura de orden público, lo que implica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del Despacho, cuando se verifique su ocurrencia.

#### Entonces,

Teniendo en cuenta que se evidencia dentro de las pruebas documentales aportadas en el presente proceso administrativo sancionatorio la existencia de la constancia de un Informe Técnico Especializado I.P.U.E. Nº 28-0067-2018 del veintiuno (21) de mayo del 2018, visible a folios 10 a 12 del expediente, practicado por el servidor público BORIS BAENA PATERNINA, donde hace una descripción técnica en los siguientes términos: "Se observa construcción existente que demuestra que tiene años de haberse realizado...el concreto presenta apariencia envejecido, al igual que los perfiles de acero galvanizado de la estructura de losa...la presunta infractora manifiesta que esta tiene cuatro (4) años de haberla construido. Al momento de la

visita no se evidencia actividad constructiva reciente..." (Visible CD anexo), por lo que bajo los parámetros del artículo 138 de la Ley 1801 del 2016 que establece un término perentorio e improrrogable de tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas y si esta se configura dará como consecuencia la terminación del proceso y otros efectos jurídicos que de ella se derivan.

En cuanto a la caducidad de la acción policial de control urbanístico la cual se aplica únicamente al comportamiento descrito en el literal A), numeral 4º del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 relacionado con "Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado." Debemos inicialmente recordar que el artículo 138 ibídem es el aplicable a la presente actuación, y dicha norma señala: CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. "El ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones".

Al examinar la parte subrayada de la norma y cotejarla con la prueba documental referenciada y que reposa en la actuación administrativa Informe Técnico Especializado I.P.U.E Nº 28-0067-2018 del veintiuno (21) de mayo del 2018, encontramos que el acto o hecho que ocasionó la infracción urbanística está representado en que al momento de la visita realizada en el inmueble ubicado en la Calle 46 # 1C – 12 Barrio Ciudadela 20 de Julio de esta ciudad, se determinó que la obra tiene demuestra una antigüedad aproximadamente superior a cuatro (4) años, por lo que la facultad para sancionar caducó, y aunque la Inspectora Nº 28 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla emitió una decisión mediante la cual se exoneró de responsabilidad a la señora ELIZABETH YINA OSPINO LARA, lo cierto es que la decisión jurídica correcta para el caso concreto es haber declarado la caducidad de la función policial de control urbanístico, por lo que se infiere que estamos en presencia de la pérdida de la facultad para sancionar por parte de la Inspectora Nº 28 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, en el caso que nos ocupa, y así se consignará en la parte resolutiva del presente acto.

De esto se concluye que cuando se inició la presente actuación policiva de tipo urbanístico, en primera instancia, ya se había configurado el presupuesto procesal de la caducidad de la función policial de control urbanístico, en lo que corresponde al cargo de infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el literal A), numeral 4º del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, relacionadas con urbanizar, parcelar o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, en un área de 2.40 M² del inmueble ubicado en la Calle 46 # 1C – 12 Barrio Ciudadela 20 de Julio de esta ciudad.

Dicha figura se encuentra plenamente estudiada por vía Jurisprudencial ver fallo del Honorable Consejo de Estado de fecha nueve (9) de Junio del 2011 de la Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Primera- Consejero Ponente MARCO ANTONIO VELILLA MORENO – Radicación No 25000-23-24-000-2004-00986-01-Actor TERMOFLORES S.A. E.S.P. Demandado SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ENERGIA Y GAS.

Habiendo perdido la facultad sancionatoria la administración desde antes de iniciarse la presente actuación policiva, lo correcto es modificar la decisión de primera instancia declarando al caducidad de la función policial de control urbanístico y ordenar el archivo de la presente actuación policiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 138 de la Ley 1801 del 2016, en lo que corresponde al cargo único formulado.

## Ahora bien,

En lo que corresponde a la autenticidad de la presunta Resolución Nº 620 del cuatro (4) de febrero del 2013, expedida por la Curaduría Urbana Nº 1 de Barranquilla, visible a folios 16 a 20 del expediente, el Despacho evidencia que posiblemente se puede haber cometido algún delito de carácter penal que deberá ponerse en conocimiento de la autoridad competente, esto es, de la Fiscalía General de la Nación, y así se consignará en la parte resolutiva de la presente decisión.

Así las cosas, corresponde en esta instancia modificar las decisiones objeto de recurso, ya que en el transcurso del proceso policivo de la referencia, se logró recaudar pruebas suficientes que demuestran que la conducta infractora descrita en el informe técnico especializado rendido dentro del expediente, determinó la ocurrencia del presupuesto procesal de la caducidad de la función policial de control urbanístico, y por ende, se ordenará el archivo del expediente de la referencia.

Por las anteriores consideraciones, este Despacho, en mérito de lo expuesto y en uso de sus atribuciones legales,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la decisión consignada en el numeral 1º dentro del Acta de la audiencia pública celebrada desde el día dieciocho (18) y culminada el día veinticinco (25) de mayo del 2018, por parte de la Inspectora Nº 28 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, y en su lugar se consignará lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la pérdida de la función policial por parte de la Inspectora № 28 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, y por ende, la pérdida de la facultad para sancionar a la señora ELIZABETH YINA OSPINO LARA, en su calidad de presunta infractora y propietaria del inmueble ubicado en la en la Calle 46 # 1C − 12 Barrio Ciudadela 20 de Julio de

esta ciudad, en lo que corresponde al cargo único formulado; conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído."

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente Resolución, a la recurrente señora NANCY PADILLA PAYARES, quien podrá ser ubicada en la Calle 46 # 1C – 18 Barrio La Ciudadela 20 de Julio de esta ciudad, y a la investigada señora ELIZABETH YINA OSPINO LARA, quien podrá ser ubicada en la Calle 46 # 1C – 12 Barrio La Ciudadela 20 de Julio de esta ciudad, haciéndoles entrega de una copia de la misma y advirtiéndoles que contra esta decisión no procede recurso alguno, por haber quedado agotada la sede administrativa.

En caso de que la parte recurrente no se presente a recibir la notificación personal de esta Resolución, por sí mismo o por intermedio de apoderado debidamente acreditado para ello, se procederá a la notificación supletoria; de conformidad con los artículos 292 y ss, del Código General del Proceso. Súrtase la anterior decisión por intermedio de la secretaría de este Despacho.

ARTÍCULO TERCERO: COMPÚLSESE copia de la presente actuación a la Fiscalía General de la Nación, a fin de que adelante la investigación correspondiente a determinar si se cometió algún delito de carácter penal dentro del proceso policivo urbanístico de la referencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificado en legal forma la presente resolución remítase toda la actuación contenida en el expediente No I28-0038-2018, y copia del citado acto administrativo a la Inspectora Nº 28 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, para que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P.,

1 0 DIC. 2018

ELUIS PADILLA SUNDHEIN

Secretario Jurídico del D.E.I.P de Barranquilla

Proyectó. JOSE GERARDO MEOLA ESCORCIA. Abogado contratista. Revisó: DIOMEDES YATE CHINOME Asesor externo.

Aprobó: GUILLERMO ACOSTA CORCHO. Asesor Secretaría prídica.

(1) (1)